

ESTATUTO SOCIAL – CORRIENTES TENNIS CLUB
AV. AYACUCHO N° 2.656 – T.E. N°462760

CAPITULO 1
Constitución, fines y domicilio

Art. 1º EL CORRIENTES TENNIS CLUB, con domicilio legal en Avenida Ayacucho N° 2.656 de la Ciudad de Corrientes, es una Asociación Civil cuyos principales fines son los siguientes:

- a) Fomentar la educación física, de los deportes y la recreación, en beneficio del desarrollo armónico de nuestra juventud.-
- b) Fomentar la cultura intelectual, propiciando actos sociales, artísticos, científicos y de conferencias que constituyen los fines para lo que fue creada esta Asociación, organizará biblioteca, sala de lectura y salón de esparcimientos. La Asociación arbitrará los medios necesarios para la consecución de los fines enunciados.-

Art. 2º Complementando los fines de la entidad, los asociados y todas las personas que concurran a su local, guardaran absoluta prescindencia religiosa o racial, siendo en consecuencia prohibido terminantemente cualquier propaganda, discusión o manifestación de esta índole.-

CAPITULO 2
Del Patrimonio

Art. 3º El patrimonio de la Institución está constituido por los siguientes aportes:

- a) Las cuotas de los socios.-
- b) Las donaciones, subvenciones, subsidios y beneficios.-
- c) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera por cualquier título.-
- d) Los derechos que según el Reglamento, se cobran a los socios por el uso de las distintas instalaciones.-

Art. 4º El club podrá comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, ceder a título gratuito u oneroso los bienes que posea y constituir sobre los mismos cualquier derecho real, así como contratar préstamos en efectivo o en especies, o realizar los contratos, públicos o privados, necesarios para perfeccionar los actos enumerados y el cumplimiento de sus fines. Salvo disposición expresa de este Estatuto, la facultad para el ejercicio de los actos citados quedará reservada a la Asamblea.-

CAPITULO 3
De los Socios

Art.5º El club admitirá las siguientes categorías de socios: Honorarios, Vitalicios, Activos, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Ausentes y Temporarios (costo de cuota y periodo a criterio de la C. D.).-

Art. 6º La designación de los socios Honorarios se hará exclusivamente por la Asamblea y a propuesta de la C. D. Para ello se requiere haber prestado a la Institución servicios extraordinarios o retribuidos con meritos especiales al mejor logro de sus fines. No se exigirá la calidad de asociados para el discernimiento de esta distinción.-

Art. 7º Serán socios HONORARIOS NATOS: El Presidente de la Nación, el Gobernador de la Provincia de Corrientes, y el Intendente Municipal. Gozan de los mismos derechos que los Socios Activos, con excepción de intervenir en la Asamblea y votar o ser elegido en la misma, y sin obligación de abonar cuota alguna.-

Art. 8º Son socios VITALICIOS. Sin obligación de pago de cuota alguna y de plenitud de derecho, aquellos que hayan cumplido 30 años ininterrumpidos como socios ACTIVOS de la Institución. Pasaran a la categoría en forma automática, previa toma de razón de la C. D. quien comunicará de inmediato al socio dicha circunstancia. Otorgándole un carnet especial donde conste su nueva categoría.-

Art. 9º Para ser socio ACTIVO se exigirá la edad de dieciocho años cumplidos y abonar la cuota que fije la C. D.-

Art. 10º Será considerado socio JUVENIL aquel que, habiendo cumplido doce años de edad, alcance el límite requerido para socio Activo. Abonará la cuota que fije la C. D. Pasando automáticamente a la categoría de Activo al cumplir la edad fijada para la misma.-

Art. 11º Será considerado socio CADETE aquel que, habiendo cumplido siete años de edad, no alcance el límite requerido para socio JUVENIL. Abonará la cuota que fije la C. D. pasando automáticamente a la categoría Juvenil al cumplir la edad establecida para la misma.-

Art. 12º Será considerado socio INFANTIL todo hijo o hermano de socio mientras su edad no alcance el límite requerido para ser socio CADETE. No abonará cuota alguna y pasará automáticamente a la categoría CADETE al cumplir la edad establecida para la misma.-

Art. 13º Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la Institución pueda proporcionarle.-
- b) Tomar parte de los concursos que el Club efectúe para representarlo en los campeonatos locales, provinciales, nacionales o extranjeros.-
- c) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que se hallen encuadrados en las prescripciones del Art. 33º de este Estatuto.-
- d) Solicitar a la C. D. treinta (30) días corridos antes, la inclusión en el Orden del día de asuntos a tratar por la Asamblea General Ordinaria debiendo presentar el pedido firmado por veinticinco (25) socios Activos.-
- e) Dirigir sus inquietudes o quejas por escrito a la C. D. por intermedio del Presidente, la que se considerará en la reunión inmediata siguiente a la recepción de la misma.-
- f) Ser electo para formar parte de la C. D. y de la Comisión Revisora de Cuentas, siempre que se halle encuadrado en la disposición pertinente de este Estatuto y las Reglamentaciones que al efecto se dicten.-

Art. 14º Los socios podrán ser apercibidos por la C. D. Podrán ser expulsados por resolución de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros, quedando su fallo o recurso de apelación si lo hubiere, sujeto a resolución definitiva de la Asamblea.-

Art. 15º La suspensión implica la pérdida de los derechos emergentes de la condición de socios, durante el término comprendido en dicha medida, subsistiendo empero, la obligación de abonar las cuotas sociales.-

El socio suspendido que renunciare, sin haber cumplido la sanción que le fuera impuesta, no podrá obtener su reintegro a la Institución, a menos que hubiera transcurrido un lapso de dos (2) años a partir de la fecha en que aquella hubiese expirado. Esta disposición se aplicará así mismo, en el caso de que el socio suspendido hubiera quedado cesante por mora en el pago de las cuotas mensuales.-

Art. 16º El socio afectado por apercibimiento o suspensión podrá pedir reconsideración dentro de los ocho (8) días de notificado. La reconsideración solo procederá por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros de la C. D.-

El socio expulsado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se realice, debiendo interponer el recurso ante la C. D. dentro de los ocho (8) días de notificada la expulsión fundando las causas de su apelación.-

Art. 17º La C. D. con el voto unánime de sus miembros presentes podrán decidir la rehabilitación. En ningún caso podrá resolverse la rehabilitación antes de haber transcurrido cuatro (4) años desde la expulsión.-

Art. 18º Todos los socios están obligados a guardar el orden y decoro dentro y fuera del Club, a cumplir y respetar el presente Estatuto, las disposiciones del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea y de la C. D. bajo pena de apercibimiento, suspensión o expulsión. Las sanciones por trasgresión a estos deberes serán aplicados por la C. D.

quedando así afectado el recurso de apelación para la próxima Asamblea, únicamente en caso de expulsión.

En caso de Sanción disciplinaria que hubiera determinado la expulsión o la baja por mora, la antigüedad se pierde irremediabilmente, sin que ni aún el levantamiento posterior de la medida, permita al afectado la computación de períodos anteriores.-

Art. 19º Para la admisión de nuevos socios se exigirá:

- a) Presentación de formulario de Solicitud por el interesado, quien deberá ser presentado por dos (2) socios Activos con Antigüedad mínima de seis (6) meses como tales, o un miembro de la C. D. y con la conformidad del padre, madre o tutor, cuando se trate de Juveniles o Cadetes.-
- b) El pago de la cuota de ingreso y mensuales, cuyo monto determinará la C. D.-
- c) El cumplimiento de los demás recaudos que determine la reglamentación.-

Art. 20º La cuota del ingreso deberá ser abonada de conformidad a la reglamentación establecida por la C. D. Será exento de pago de cuota de ingreso:

- a) Los socios renunciantes que soliciten reincorporación siempre, que no hubiesen renunciado en circunstancias de pesar sobre ellos una sanción disciplinaria o de morosidad.-
- b) El o la cónyuge de socios e hijos de socios.-
- c) En caso de un grupo familiar que solicite su admisión, abonará cuota de ingreso solamente el jefe de familia.-
- d) Cuando a criterio de la C. D. la incorporación como socio resulte de interés para la Institución, debiendo constar en Acta el fundamento para adoptar dicho criterio.-

Art. 21º El socio que se ausentare de la Ciudad, o del País, por más de tres (3) meses, podrá solicitar por nota ser considerado socio AUSENTE, en cuyas circunstancias solo abonara el 50% de la cuota correspondiente mientras dure su ausencia.-

Art. 22º Es obligación de los socios:

- a) Abonar con puntualidad el importe de la cuota societaria, en la tesorería de la Institución o lugar que ella indique a ese efecto. El atraso por mas de tres (3) meses en el cumplimiento de esta obligación facultará a C. D. para disponer, sin otro requisito que el informe de tesorería que así lo acredite y la previa intimación por escrito, la baja del moroso.-
- b) Mantener actualizado el domicilio.-
- c) Tener conocimiento de los términos del Estatuto Social.-

Art. 23º El socio que haya sido dado de baja por moroso, podrá volver a formar parte del Club, siempre que cumpla con las disposiciones que para cada categoría de socios prescribe este Estatuto, abonando previamente las cuotas actualizadas que hubiere quedado adeudando, antes de la baja.-

Art. 24º Toda renuncia de socio deberá presentarse por escrito y solo podrá ser tomada en consideración si el renunciante estuviera al día en el pago de las cuotas sociales. Para su reintegro en el Club, el renunciante deberá llenar los trámites establecidos en las disposiciones pertinentes de este Estatuto y las reglamentaciones que el efecto se dicte.-

ARTÍCULO 25º Es incompatible la calidad de Socio con cargo rentado de la Institución. No alcanza esta incompatibilidad a quienes ejerzan funciones de asesoramiento o enseñanza.-

CAPITULO 4 De las Autoridades

Art. 26º Son Autoridades de la Institución: La Asamblea de Asociados. La Comisión Directiva y La Comisión Revisora de Cuentas y sus facultades son:

- a) La Asamblea es la autoridad máxima y en ella reside la voluntad soberana de la entidad, que será ejercida de conformidad a las disposiciones de este Estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria, según la oportunidad de su citación.-
- b) La Comisión Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Institución, y como tal, posee autoridad para adoptar todas las medidas concernientes a la

disciplina, manejo y custodia del patrimonio social, planificación y ejecución de obras, actividades necesarias para el logro de los fines de la entidad y cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Asamblea.-

- c) La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización del movimiento económico de la asociación, debiendo informar de ello por escrito a la Asamblea en la oportunidad que le fije el presente Estatuto o cuando le sea requerido expresamente por aquella, ajustando su cometido a lo dispuesto en el Art. 340 del Código de Comercio por analogía con la sindicatura, y disposiciones conexas de este Estatuto.-

CAPITULO 5 De la Asamblea

Art. 27º La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de agosto y corresponde a la misma considerar:

- a) Memoria y Balance General, Cuadro de Ganancias y Perdidas del Ejercicio vencido.-
- b) Elección de las Autoridades con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.-
- c) Cualquier otro asunto incluido por la C. D. en la convocatoria y aquel que surja del cumplimiento de los recaudos del Art. 13 inciso d).-
- d) Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar al acta respectiva.-

Art. 28º La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier época, convocada por la C. D., ya sea por resolución propia o por pedido escrito de diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a votos. En ella solo podrá tratarse el o los asuntos que hubiera originado su convocatoria. La C. D. resolverá la petición dentro de los diez días.-

Ninguna Asamblea General Extraordinaria será obligatoria dentro de los tres (3) meses inmediatos a la Asamblea Ordinaria.-

Art. 29º Las Asambleas serán convocadas con quince (15) días de anticipación mediante circulares a los socios y publicaciones de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local que designe la C. D. Con la anticipación legal deberá requerirse de la Inspección General de Personas Jurídicas la autorización necesaria para realizar Asamblea, remitiendo al efecto los recaudos pertinentes, conformes a las disposiciones legales vigentes a la fecha de la convocatoria.-

Art. 30º El quórum de las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no hubiera quórum a la hora indicada en la citación podrá constituirse válidamente, después de una media hora de espera, con cualquier número de asociados que concurran.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán en todos los casos por simple mayoría de votos emitidos en el respectivo acto. No se permitirá en ninguna circunstancia el voto por poder y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.-

Art. 31º La Asamblea no podrá tratar ningún otro asunto que el indicado en el Orden del Día. Es nula toda deliberación o resolución sobre materias extrañas a su convocatoria.-

Art. 32º Para revocar o modificar alguna resolución de la C. D. así como para reformar el presente Estatuto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea citada al efecto. Igual exigencia se impondrá para los actos establecidos en el Art. 65º de este Estatuto.-

Art. 33º Tendrán derecho a intervenir con voz y voto en la Asamblea únicamente los socios Vitalicios y Activos, estos últimos siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y posean, además, seis (6) meses de antigüedad por lo menos como tales.-

CAPITULO 6 De las Elecciones

Art. 34º Las autoridades de la Institución durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos sin límite, salvo en caso del Presidente y Vice, que podrán ser reelectos hasta tres veces y podrán ser candidatos nuevamente luego de transcurrido un periodo de dos (2) años contando a partir del último mandato ejercido, los demás se renovarán anualmente de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Por mitades: La Comisión Directiva.-

b) Íntegramente: La Comisión Revisora de Cuentas y los Vocales Suplentes. En la primera oportunidad posterior a estas reformas se renovarán, Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 4º y los que terminen sus mandatos, y el año siguiente los restantes. Se elegirán además, cuatro (4) Vocales Suplentes.-

Art. 35º Para el efecto del artículo anterior, con quince (15) días de antelación a la convocatoria, Tesorería presentará a Secretaría un padrón por duplicado, con el nombre de todos los socios, por orden alfabético, que se hallen en condiciones de formar parte de la Asamblea y que tengan sus cuotas al día a esa fecha.

Dicha lista quedará a la vista de los socios en el local social, pudiendo hacerse reclamaciones y quedar al día con tesorería hasta tres (3) días anteriores a la fecha de la Asamblea, cumplido este plazo se cerrará el padrón, remitiéndose uno de ellos debidamente depurado a la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando el otro para el acto eleccionario.-

Art. 36º La elección se efectuará por escrito y por voto secreto, salvo que no se haya presentado a la elección, más que una sola lista y la Asamblea resuelve por unanimidad votar por aclamación los candidatos de la lista única.-

CAPITULO 7 De las Elecciones

Art. 37º Para las elecciones de las autoridades se seguirá el sistema de oficialización de listas, cada elector producirá su voto con las listas únicamente oficializadas según las normas establecidas en el Artículo 38 del Estatuto del Club.-

Art. 38º La solicitud de oficialización de lista deberá presentarse a la Secretaría con anticipación de por los menos diez (10) días antes de la fecha fijada para las elecciones, debiendo acompañarse la nomina de los candidatos que sostendrá a los cargos para los cuales se los postula: Una vez admitida la lista por la C. D. solo podrá sustituirse candidatos por causa de fallecimiento o ausencia definitiva del lugar de algunos de los integrantes, siempre que ello sea denunciado hasta un día antes de la fecha de la Asamblea. La Oficialización será acordada por la C. D. siempre que medie la conformidad escrita de los integrante y el auspicio de por los menos veinticinco (25) socios en condición de votar, debiendo remitirse a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de las veinticuatro (24) horas, copia del Acta de la Sesión de la C. D. donde se procedió a la oficialización de la lista, acompañando las listas oficializadas.-

Art. 39º La Asamblea designará entre los socios presentes una Comisión receptora de votos y escrutinios, compuesta de tres miembros, pasándose inmediatamente a un cuarto intermedio para proceder a la elección. Si el número de votos obtenidos por dos o más candidatos resultan iguales, se llamara a un cuarto intermedio sin proclamación de candidatos por un periodo de diez (10) días sucesivos, para volver a elegir hasta que la igualdad desaparezca. Una vez terminado el escrutinio se labrará el acta con el resultado de la elección y se procederá a continuar la sesión y leído el resultado se proclamará a los electos, por el presidente de la Asamblea.-

ARTÍCULO 40º “Las Autoridades electas tomarán posesión de su cargo dentro de los cinco (5) días posteriores a la Aprobación de la Asamblea por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, contándose a partir del día de la toma de posesión, la duración de los respectivos mandatos establecidos por el Artículo 34º

Todos los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables por el indebido manejo de los Fondos Sociales, o por hechos dolosos que perjudiquen los intereses de la Institución, salvo que existiere

constancia expresa de su oposición a tales actos, y en relación a las funciones que cumplen dentro de la Comisión Directiva

Siendo ésta responsabilidad directa para los miembros de Comisión Directiva encargados de tomar las decisiones en el manejo de los fondos de la Institución, no alcanzando la misma a los demás miembros, que no hayan participado en el indebido manejo de los fondos sociales”.-

CAPITULO 8 De la Comisión Directiva

Art. 41º EL CORRIENTES TENIS CLUB será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por diez (10) miembros titulares, a saber:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º y Vocal 4º, que se elegirán de conformidad con lo prescripto en el Art. 27 Inciso b); Art. 34º inciso a) y disposiciones conexas de este Estatuto.-

También se elegirá en cada Asamblea Ordinaria cuatro (4) Vocales Suplentes, que pasaran a ocupar las vacantes dejadas por los titulares de acuerdo al orden de votos obtenidos en su elección y por el tiempo que establece el Art. 34 inciso b).-

Art. 42º Los miembros titulares de la C. D. Vocales suplentes miembros de la Comisión Revisora de cuentas y de las Subcomisiones, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Corrientes.-
- b) Ser socios Vitalicio o Activo y en este caso de hallarse al día con las cuotas societarias.-
- c) Tener tres (3) años como mínimo de antigüedad, como socio Activo, para ser Presidente, Vicepresidente y Vocal 1º los demás un (1) año.-
- d) No estar cumpliendo medidas disciplinarias aplicadas por autoridades de la Institución, tener auto de procesamiento dictado por Juez competente en causa penal, inhabilitaciones o inhibiciones por resoluciones firmes, a la fecha de su elección, si ello ocurriera durante el ejercicio de mandato la Comisión Directiva podrá pedirle su apartamiento, que será obligatorio si lo determina los dos tercios (2/3) de sus miembros.-

Art. 43º La Comisión se reunirá por los menos dos (2) veces al mes y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo crea conveniente o a pedido de tres (3) de sus miembros. En este caso la reunión deberá fijarse dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.-

Art. 44º El quórum de la C. D. será la mitad mas uno de sus miembros titulares y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.-

Art. 45º La reconsideración de los asuntos resueltos por la C. D. procederá en la próxima reunión como única vez, siempre que cuente con igual o mayor numero de miembros presentes que en el día que se adopto la resolución a reverse, mediante la mayoría de dos tercios (2/3) de votos.-

Art. 46º La inasistencia injustificada, de cualquiera de los miembros de la C. D. a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas en el año implicará la renuncia de su cargo, será reemplazado en la forma que establece el Art. 48º.

Al final, toda inasistencia deberá ser comunicada directamente al Secretario, por lo menos con una anticipación de tres (3) horas a la fijada para las sesiones, con el objeto de asegurar el quórum. No mediando esta comunicación se considerará ausencia injustificada para el efecto de la parte primera de este artículo.-

Art. 47º En caso de urgencia las decisiones que corresponda a la Comisión Directiva podrán ser tomadas validamente por la Mesa Directiva que esta Integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución o quienes desempeñan esos cargos con arreglo al Estatuto. Debiendo dar cuenta de tales decisiones a la Comisión Directiva en la primera reunión ordinaria subsiguiente para su aprobación. En caso de desacuerdo se entenderá que estas medidas surtirán efecto hasta la fecha en que hubieren sido expresamente derogadas. Para el caso de que la decisión sea de orden patrimonial esta

facultad podrá ejercerse por el valor que no supere el importe de cien (100) cuotas de socios Activos Vigentes.-

Art. 48º Los cargos serán llenados en la forma que determinan los Art. 59º y 60º, cuando se tratase de ausencia transitoria del titular, serán provistos hasta el cese del impedimento y cuando fuese por renuncia o cesantía, por aplicación del Art. 46º, exoneración o fallecimiento del titular serán definitivos hasta la primera Asamblea Ordinaria.-

Art. 49º Si la C. D. quedase, por desintegración de la misma por cualquier causa, imposibilitada de formar quórum, los miembros restantes deberán llamar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para llenar los cargos vacantes por el tiempo que faltare, hasta la primera Asamblea Ordinaria. A falta de miembros de la C. D. deberá hacerlo la Comisión Revisora de cuentas, y a falta de esta, diez (10) socios Vitalicios y/o Activos siempre que estos reúnan las condiciones del Art. 42º, si faltase menos de tres (3) meses para la Asamblea Ordinaria, los miembros que continúen serán constituidos en autoridades previsoras hasta dicha Asamblea, debiendo las decisiones, que comprometen los intereses de la Institución, ser tomadas por unanimidad absoluta y limitarse pura y exclusivamente a los simples y mas necesarios actos de conservación.-

Art. 50º De acuerdo al Art. 35º del Código Civil la Comisión Directiva está facultada para aceptar legados y adquirir bienes; gravar, permutar, ceder a titulo gratuito u oneroso o enajenar bienes inmuebles siendo requisitos indispensable para que cualquiera de estas operaciones sean válidas la aprobación previa de una Asamblea Extraordinaria, que deberá reunir el día fijado la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, sin tal numero no se logra se esperará media hora y se adoptara resolución con el treinta por ciento (30%) de los votos de los socios que reúnan tal condición, si tampoco se logra se pasará a un cuarto intermedio de diez (10) días corridos con idéntico fin y sin persiste tal situación el tema no podrá ser tratado hasta un (1) año después contado desde la fecha que la primera convocatoria al efecto se produjo.-

Art. 51º Son funciones de la C. D. sin perjuicio a la que corresponden a su condición de órgano de gobierno y administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y los reglamentos que se dicten para el desenvolvimiento de las actividades de la Institución.-
- b) Interpretar el Estatuto cuando hubiera alguna duda o algunas dificultades en su texto.-
- c) Ejercer la custodia del patrimonio social y velar por la realización de los fines de la entidad.-
- d) Autorizar la celebración de contratos y formularios de planes o programas generales, de acuerdo a las indicaciones o resoluciones de la Asambleas.-
- e) Admitir, dar de baja y ejercer la disciplina, respecto de socios y empleados u obreros de la Institución.-
- f) Fijar las cuotas mensuales de los socios y disponer conscripción por períodos determinados, durante los cuales podrá suspender, disminuir o acordar facilidades para el pago de la cuota de ingreso.-
- g) Convocar a las Asambleas en las épocas y formas determinadas por el Estatuto.-
- h) Rendir cuentas de las inversiones realizadas en cada ejercicio, mediante el Balance General y actualización del Inventario.-
- i) Designar las distintas Subcomisiones conforme a este Estatuto y el Reglamento Interno y crear las estructuras que considere adecuadas al cumplimiento de los objetivos sociales.-
- j) Nombrar a los delegados y las delegaciones que deban representar a la Institución en todos los actos de su gestión, en lo deportivo y capitanías que corresponda en cada caso.-
- k) Dictar el Reglamento General Interno con los votos de más de la mitad de sus miembros.-
- l) Tomar las medidas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de su misión, en tanto no se opongan a las normas de este Estatuto.-

Art. 52º La C. D. queda facultada expresamente, sin necesidad de ser autorizada por la Asamblea, y por sola resolución, sancionadas por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, para:

- a) Realizar inversiones en sus instalaciones hasta una suma equivalente a tres mil (3.000) veces la cuota del socio activo vigente siempre y cuando no implique la toma de un crédito externo.-
- b) Acordar la concesión por explotación de la cantina de la casa social, como cualquier otro servicio por un término de que no exceda de cinco (5) años.-

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 53º Son funciones, atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar a la Institución en todos los actos necesarios, oficiales, judiciales y administrativos.-
- b) Firmar con el Secretario las Actas y otros documentos de la entidad.-
- c) Firmar con el Tesorero los documentos que se refieran al manejo de fondos.-
- d) Convocar y presidir las sesiones de la C. D. y las demás Asambleas, dirigiendo los debates, prohibiendo los diálogos, suspendiendo la sesión u ordenando la expulsión del local de quienes impidieran el normal desarrollo.-
- e) Presentar anualmente en Asamblea Ordinaria, Memoria y Balance General.-
- f) Resolver todo asunto urgente que le sea sometido y requiera una solución inmediata debiendo en tal caso dar cuenta a la C. D. en la primera reunión ordinaria subsiguiente para su conocimiento. Esta facultad queda limitada en las cuestiones de disposición patrimonial hasta una suma que no supere el monto de cien (100) cuotas de socios Activos Vigentes.-
- g) Tomar y suspender cualquier empleado, mediante la urgencia del inciso anterior.-
- h) Tendrá voz y voto en las sesiones de la C. D. y en las Asambleas, pudiendo decidir mediante un nuevo voto los empates en cualquiera de las reuniones mencionadas.-

Art. 54º El vice-presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, por renuncia, fallecimiento abandono del cargo, ejercerá las funciones del presidente hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Actúa y colabora como miembro de las reuniones de C. D. con voz y voto.-

Del Secretario y Pro-Secretario

Art. 55º Son Funciones, atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Representar al Presidente y Vice en caso de ausencia de estos dentro de la Institución.-
- b) Refrendar la firma del Presidente.-
- c) Redactar las notas, comunicaciones, documentos y correspondencia en general, firmando con el Presidente y conservando copias de la misma.-
- d) Redactar y firmar por si solo, todas las notas y comunicaciones que tengan carácter de circular.-
- e) Ejercer superintendencia sobre los empleados rentados que tenga el club.-
- f) Citar a Asamblea y reuniones de C. D.-
- g) Dar aviso al tesorero de la admisión de socios, ajustado a este Estatuto y Reglamento.-
- h) Preparar la Memoria anual de acuerdo con el Presidente.-
- i) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas todo lo necesario para el cumplimiento de su cometido.-
- j) Participar con voz y voto de las reuniones de la C. D.-

Art. 56º El Pro-secretario cooperará con el Secretario a la solicitud de este y lo reemplaza en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o abandono del cargo, ejercerá funciones del secretario con las mismas facultades y obligaciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en la cual deberá llenarse el cargo vacante. Además, actúa y colabora como miembro de la C. D. y participará de sus reuniones con voz y voto.-

Art. 57º Son funciones, atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Representar al Presidente, Vicepresidente y Secretario en ausencia de estos dentro de la Institución.-

- b) Llevar la contabilidad, fiscalización y todo lo referente al movimiento de fondos de la misma.-
- c) Recauda toda suma de dinero que por cualquier concepto corresponda a la Institución, siendo responsable de todos los fondos que se le confíen.-
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago, aprobadas por Asamblea y la C. D.-
- e) Presentar un estado de cuentas y balance de caja trimestralmente y anualmente a la C. D. para su aprobación y ser presentado a la Asamblea Ordinaria, el Balance General, el Inventario General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico vencido que abarcará del 1º de julio al 30 de junio de cada año.-
- f) Depositar en la Institución Bancaria que sea conveniente a los intereses del Club, siendo las firmas autorizadas las del Presidente, Vicepresidente Tesorero y Protesorero, (orden conjunta dos de cuatro), los valores que percibiére, pudiendo retener en caja para atender el pago de los gastos ordinarios, las sumas necesarias para ello.
- g) Comunicar a la C. D. a su debido tiempo, el nombre de los que se hallen en los términos del Art. 22º Inciso a).-
- h) Presentar normalmente a la C. D. el estado de cobranza de las cuotas sociales.-
- i) Firmar los recibos de las cuotas sociales y de ingreso con el presidente y todo documento que corresponda a su intervención.-
- j) Confeccionara y presentará a Secretaría, por duplicado, el padrón de asociados que se hallan conforme lo determina el Art. 33º y complementarios.-
- k) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.-
- l) Participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto.-

Art. 58º El Pro-tesorero, colaborará con el Tesorero a solicitud de este y lo reemplaza en caso de ausencia, por renuncia, fallecimiento y abandono de cargo, ejercerá funciones de tesorero con las mismas facultades y obligaciones, hasta la próxima Asamblea Ordinaria, en la cual deberá llenarse las vacantes.

Además, actúa y colabora como miembro de la C. D. participará de las reuniones de la misma teniendo voz y voto.-

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 59º Los vocales Titulares forman parte integrante de la C. D. con voz y voto en todas sus deliberaciones y resoluciones. Desempeñaran las funciones que la C. D. las determine. Reemplazará el vocal 1º al Vice- Presidente, los demás por su orden pasarán a llenar los cargos vacantes en caso de ausencia, por renuncia, fallecimiento o abandono del cargo, ejercerá funciones conformes lo determina el art. 48º.-

Art. 60º Los Vocales Suplentes no forman parte del quórum en las reuniones de la C. D. mientras no reemplacen a los Vocales Titulares en la forma que lo determina el Art. 48º.-

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61º Anualmente en la Asamblea Ordinaria, al efectuarse la elección de miembros de la C. D. se hará también de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán cumplir con los requisitos que determine el Art. 42º y sus funciones son las siguientes:

- a) Todas las determinadas por el Art. 26º Inc. c).-
- b) En caso de acefalía total de la C. D. (Art.49º), se hará cargo de la Institución en calidad de custodio y convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria a efecto de las designaciones correspondientes, quienes completarán el mandato de los miembros anteriores, salvo que el tiempo sea menor de tres (3) meses, en cuyo caso permanecerán hasta la Asamblea Ordinaria.-

CAPITULO 9 De las Sub-comisiones

ARTÍCULO 62º: Las Subcomisiones de la Institución serán las siguientes:

- a) Subcomisión de Tenis
- b) Subcomisión de Pádel
- c) Subcomisión de Pelota a Paleta
- d) Subcomisión de Damas
- e) Subcomisión Juvenil.

La formación de cada una de éstas Subcomisiones será aprobada por la Comisión Directiva, y ejercerán sus funciones siguiendo los lineamientos impartidos por la misma. Cada una de ellas se regirá por un Reglamento que debe ser aprobado por la Comisión Directiva.

Cualquier tipo de modificación de ese Reglamento específico, como así también en la conformación de los integrantes de las Subcomisiones también deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.

La cantidad de Integrantes de cada Subcomisión no deberá superar el número de cinco (5) Socios, salvo la de Tenis que puede estar conformada por hasta siete (7) Socios, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Socios Vitalicios o Activos, y en éste caso hallarse al día con las Cuotas Societarias.
- b) Tener un (1) año como mínimo de antigüedad, como Socio Activo.
- c) No estar cumpliendo medidas disciplinarias aplicadas por la Comisión Directiva.

Los integrantes de cada Subcomisión serán ratificados, modificados y/o cambiados por la Comisión Directiva en el primer bimestre de cada año, independientemente de las modificaciones que puedan ocurrir por causas fundamentadas en cualquier época del año, por decisión de la Comisión Directiva.

En el caso que no se integre algunas de las Subcomisiones, sus funciones serán desarrolladas directamente por la Comisión Directiva.

CAPITULO 10

Art. 63º La Bandera del Club es de forma triangular, con los fondos azul Francia y atravesada por una banda oblicua al eje de la bandera, de color oro y en estas las iniciales "C.T.C." en color azul Francia, tal como se ha venido usando hasta la fecha. El sello del Club es de forma de Raqueta y con la inscripción "CORRIENTES TENNIS CLUB". La insignia del Club tendrá forma de Raqueta, fondo azul y bordes e iniciales "C.T.C." en oro. Podrá usarse además, banderines, gallardetes, broches, etc. siempre sobre la base de la bandera o de la insignia, según corresponda. Estos símbolos solo podrán modificarse por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se convoca al efecto.-

CAPITULO 11

Disposiciones Generales

Art. 64º La C. D. podrá efectuar gastos y contrataciones en forma directa cuando no exceda una suma equivalente a cien (100) cuotas de socios Activos Vigentes. Cuando exceda dicha cantidad se llamara a concurso de precio, debiendo publicarse en diario local por el término de tres días.-

Art. 65º Para adquirir, vender, permutar, hipotecar o gravar Bienes Raíces, es necesaria la resolución de una Asamblea General conforme lo prescribe los Art. 44º y 32º al final y Art. 50 del presente Estatuto, sin cuya autorización no podrá realizarse ninguna de estas operaciones, responsabilizándose personal y solidariamente los que suscriben dicho compromiso sin este requisito, exceptuándose la facultad expresa en el Art. 52º Inc..... a) de este Estatuto.-

Art. 66º Todos los días deberá izarse en el mástil de la Institución la Bandera Argentina y la del Club.-

Art. 67º Siendo que el amor a la patria es base natural y esencial de todas las Instituciones, los socios del Club sustentarán siempre, en todas las épocas y circunstancias, una permanente y ferviente argentinidad.-

Art. 68º La Institución no podrá ser disuelta mientras existan doce (12) socios dispuestos a sostenerla.-

Art. 69º En caso de disolución de la Entidad, la misma Asamblea que así lo resuelve, elegirá una Comisión de tres (3) miembros para dicho efecto, la que deberá llevar su cometido en el tiempo fijado por la Asamblea y bajo la supervisión de la Inspección General de Personas Jurídicas, debiendo destinarse sus bienes previa liquidación de sus deudas, al Gobierno de la Provincia de Corrientes, con el compromiso que éste a su vez los destine a fomentar el deporte en el ámbito de su competencia, salvo aquellos que por especificaciones de Leyes Nacionales, provinciales o municipales tengan otro destino.

Art. 70º Todo lo que no esté previsto en este Estatuto, será resuelto por la C. D. de conformidad a las disposiciones legales en vigencia "ad referéndum" de la primera Asamblea, si la naturaleza del acto así lo requiere.-

Art. 71º La C. D. del CORRIENTES TENNIS CLUB queda facultada para aceptar las modificaciones de forma que sugieran o creyeran convenientes introducir en este Estatuto, las Autoridades respectivas.-

MODIFICACIONES APROBADAS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 17/10/10 - ACTA Nº 12 DEL 17/10/10.-